MUI Señor mio: Remito à Vm. la adjúnta Real Cedula, en que se nombra al Obispo de Salamanca Gobernador del Consejo,
para que dirija y entienda en los negocios
de Temporalidades ocupadas á los Regulares de la extinguida Compañia, con las mismas amplias y convenientes facultades concedidas à su Antecesor; á fin de que se haga
saber al Público en la forma acostumbrada;
y del recibo espèro puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San Sebastian 31 de Mayo de 1796.

B. L. M. à Vm. Su at.º y seg. ro Serv. or

Respondera 96.

1970 Janis Co. 96.

Vy a. Villa de Vingani.

As a set of the mio: Review of the testing of the set of the process of the set of the s



De orden del Consejo remito d V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula, de S. M., en que se nombra al Ilustrisimo Señor Obispo de Salamanca, su Gobernador, para que dirija y entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas à los Regulares de la extinguida Compañia, con las mismas amplias y convenientes facultades concedidas à su Antecesor, à fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento, y la comunique al propio efecto à las Justicias de los Pueblos de ese Partido, dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1795. D. Bartolomé Muñóz. Señor Corregidor de la Provincia de Guipuzcoa.

L'ics guarde d'I. enches

28 de Febrero de 179 L.

ñis. Señor Corregidos de

Guiparcoca.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SENORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE NOMBRA AL OBISpo de Salamanca Gobernador del Consejo, para que dirija y entienda en los
negocios de Temporalidades ocupadas á
los Reguláres de la extinguida Compañia,
con las mismas amplias y convenientes facultades concedidas
á su antecesor.

AŃO

1795.

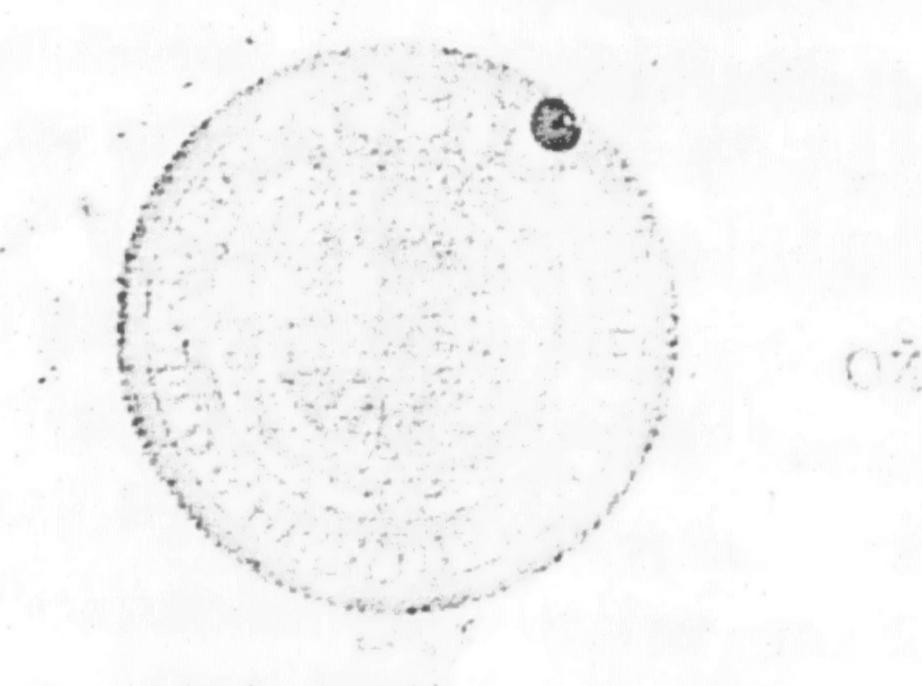
EN MADRID:

En la Imprenta REAL: Y reimprésa en San Sebastian: En la de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero, Impresór de la M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA: del Tribunal del CORREGIMIENTO de élla: de la expresada CIUDAD: de la M. Ilústre CASA de Consulado: Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

A.T. MALES

PENORES DES COMENO,

FW QUE SE NOMERA AL OBISpo de salamanca Subernacor del Consijo, para que dinja y enticada en los
negocios de Tomparalidades compañas ú
los Econies de la extingacia Compañas,
con los mismas empires y convesientes Santadas concedias
ai entes Santadas concedias



DON CARLOS, por la Gracia de DIOS, Rey de Casti-Îla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Tolèdo, de València, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdena, de Córdova, de Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina; &c. A los del mi Conséjo, Presidénte y Oídores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y à todos los Corregidores, Asisténte, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, asi de Realengo, como de Seño,

río, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, á los Presidentes é Individuos de las Juntas Provinciales y Municipales, y Comisionados, que en estos mis Dominios de España é Islas adyacentes estén encargados de la administracion y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fueron de la Compañia llamada de Jesus, y demás personas de qualesquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda: YA SABEIS: Que con el importante objèto de que los negocios concernientes á las Temporalidades de los expresados Regulares de la extinguida Compañia tuviesen el mas activo curso, y se acabasen de hacer las ventas de bienes, sus imposiciones, y subrogaciones, cumpliendose enteramente sus cargas, especialmente las espirituales; tuve à bien nombrar, por mi Real Decreto de veinte y cinco de Marzo de mil setecien+ tos noventa y dos; y Cédula en su virtud librada en treinta del mismo al Con-

Conde de la Cañada, Gobernador entonces de mi Consejo, con todas las facultades amplias y convenientes para que mandase llevar à efecto lo resuelto por mi augusto Padre acerca de la ocupacion de Temporalidades de España é Islas adyacentes, cumplimiento de sus cargas, y mente de los fundadores, pago de alimentos vitalicios á los Individuos de la Compañia, y todo lo demás consiguiente á las Reales resoluciones que se citan en el expresado mi Real Decreto. Y no hallandose aun del todo desempeñada esta comision, y deseando que se concluya con la brevedad posible, por otro Decreto de quince de este mes, que ha sido publicado, y mandado cumplir en el mi Consejo en veinte del mismo, hé venido en nombrar al Obispo de Salamanca Gobernador de él, con las mismas amplias y convenientes facultades que concedì à su antecesor, para que dirija dichos negocios de Temporalidades de España é Islas adyacentes, y entienda en ellos, dandoles el curso correspondiente, cuyo despacho, y demas

más que ocurriese en este ramo, correrà por mi Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, como anteriormente se practicaba; y para que esta resolucion tenga su mas puntual y debida observancia, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos Lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executèis, y hagais se guarde, cumpla y execute en la parte que á cada uno toque, sin contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su cumplimiento daréis en caso necesario las órdenes y providencias que convenga, que asi es mi voluntad; y que al traslado impréso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñóz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY:

Yo Don Fernando de Nestares, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Marqués de Roda: El Conde de Isla: Don Francisco Mesía: Don Jacinto Virto: Don Benito Puente: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico. Don Bartolome Muñoz.

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Por quanto se ha presentado ante Nos en observancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula de S. M., y Señores del Consejo, su fecha veinte y vinco de Febrero del año proximo pasado, en que

Charles and design the beautiful days

Consejo, para que dirija y entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas á los Regulares de la extinguida Compañía, con las mismas amplias y convenientes facultades concedidas á su Antecesor, con lo demás que se expresa. Reconocido que el tenòr de esta Real Gedula no se opone à los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que, por lo que á ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian el dia dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Don José de Soróa.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipùzcoa.

Don Matéo de Heriz.